

BOLSA

Cotización Oficial del 2 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
31-10-910	83,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,40
31-10-910	83,34	» E, de 25.000 »	83,60
31-10-910	83,70	» D, de 12.500 »	83,95 y 84,00
31-10-910	85,70	» C, de 5.000 »	85,75
31-10-910	85,90	» B, de 2.500 »	85,90
31-10-910	85,90	» A, de 500 »	85,90
31-10-910	85,90	» H, de 200 »	85,90
31-10-910	85,90	» G, de 100 »	85,90
31-10-910	85,90	En diferentes series.....	86,00 y 85,90
<i>A plazo.</i>			
31-10-910	83,15	Fin corriente.....	
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
31-10-910	92,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
29-10-910	91,65	» D, de 12.500 »	
28-10-910	91,70	» C, de 5.000 »	
31-10-910	92,00	» B, de 2.500 »	
29-10-910	91,90	» A, de 500 »	92,00
31-10-910	92,00	En diferentes series.....	92,00
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
31-10-910	101,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	101,50 y 60
31-10-910	101,05	» E, de 25.000 »	101,70 y 65
31-10-910	101,10	» D, de 12.500 »	101,70
31-10-910	101,25	» C, de 5.000 »	101,90, 85 y 80
31-10-910	101,25	» B, de 2.500 »	101,90 y 80
31-10-910	101,25	» A, de 500 »	101,90
31-10-910	101,30	En diferentes series.....	101,80, 20 y 65

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pésetas.	Bas-caboteado. O/O	CAMBIOS DE HOY
FECHA	O/O				
ACCIONES					
29-10-910	453,00	Banco de España.....	500		454,00
29-10-910	281,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
31-10-910	350,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		351,50
29-10-910	325,00	Unión Española de Explosivos.	100		325,00 y 324,00
2-10-910	107,00	Banco de Castilla.....	250		
9-10-910	150,50	Banco Hispano Americano....	500	40	
31-10-910	134,00	Banco Español de Crédito.....	250		
31-10-910	55,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		56,00 y 56,25
29-10-910	15,50	» » » Ordinarias.	500		16,00
30-9-910	254,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
21-10-910	92,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
27-10-910	87,10	Idem Norte de España.....	475		87,50
31-10-910	548,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			549, 548 y 549
OBLIGACIONES					
31-10-910	101,45	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,45
29-10-910	83,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	82,00 y 81,00
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
29-10-910	103,00	Ferrocarriles, Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-910	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
14-9-910	99,00	» » » » C.	500	4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
27-10-910	81,50	» » » 1. ^a serie.	475		
27-10-910	81,25	» » » 2. ^a »	475	3	
27-10-910	81,00	» » » 3. ^a »	475	3	
27-10-910	80,50	» » » 4. ^a »	475	3	
27-10-910	75,00	» » » 5. ^a »	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
31-10-910	80,50	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
28-10-910	89,50	Idem por resultas.....	500	4	
31-10-910	98,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	98,60
31-10-910	96,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4 1/2	
Diputación provincial de Madrid.					
27-10-910	101,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	699,000
Idem, fin corriente.....	200,000
Idem, fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	11,500
5 por 100 amortizable.....	469,000
Acciones del Banco de España.....	31,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	23,500
Azucareras.—Preferentes.....	47,000
Idem ordinarias.....	11,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	11,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	375,000
Cambio medio.....	107,40
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4,575
Cambio medio.....	27,085

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Base.	Humedad de la.					
12 de la noche.....	706.65	9.8	9.2	8.4	93	SW.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	5.63	9.6	7.9	8.2	69	NW.....	Viento fuerte.	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	6.39	10.9	8.1	6.7	68	NW.....	Viento.....	Nuboso.
12 del día.....	6.62	13.6	9.8	7.2	62	NW.....	Viento fuerte.	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	5.77	15.9	11.4	7.8	53	NW.....	Idem.....	C. nuboso.
6 de la tarde.....	5.99	11.9	8.9	7.1	67	NW.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	6.32	10.4	8.2	7.0	74	NW.....	Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	551
Idem mínima.....	8.1	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	0.97
Diferencia.....	8.2	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 0.35
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	46.1	Sol completamente despejado.....	6 h 10
Diferencia.....	25.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	3 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.2	Total de insolación durante el día.....	9 h 20
Idem mínima idem.....	6.0		
Diferencia.....	16.2		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niñas y pdrulos de menos de 2.000 pesetas, vacantes en este Distrito universitario.

Las señoras opositoras á las referidas plazas se servirán presentarse el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en la Escuela municipal superior de niñas, número 2, establecida en la calle de la Bolsa, número 16, principal, para dar principio á los ejercicios.

Se advierte á las señoras opositoras que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento, que deberán presentar los documentos que les falta para completar sus expedientes antes de dar comienzo á los ejercicios, quedando, en caso contrario, excluidas.

Señoras que deben completar su documentación:

- D.^a María Paz Martínez-Unda.
- Encarnación Escobar.
- Dolores Carretero.
- Vicenta Landete, y
- María de la Purificación Marisquirón.

Si hay alguna opositora de turno especial que habiendo presentado su hoja de servicios no ha manifestado en concreto si opta por dicho turno, puede hacerlo, así como presentar alguno de los documentos indicados en el artículo 20 del Reglamento. Todo antes de empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 23 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja. P—3265

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, de la Escuela Superior de Comercio, de Coruña. (Turno de Auxiliares.)

Los señores opositores á la expresada Cátedra se presentarán en el Aula número 7 del Instituto de San Isidro, á las cuatro de la tarde del día 21 del próximo

mes de Noviembre, con objeto de dar principio á los ejercicios.

El Cuestionario que prescribe el Reglamento estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del Instituto de San Isidro, desde el día 12 del mismo mes de Noviembre.

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El Presidente, Manuel Zabala. P—3266

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 21 del próximo Noviembre, á las diez y media de la mañana, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901.

Durante los ocho días reglamentarios, á partir del 12 de dicho mes, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo. P—3268

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 de Octubre último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 408.443,54 pesetas; compuesta de 21.110,59 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Diciembre de 1901 y Enero y Marzo de 1910, según la Real orden antes citada, y de 387.337,95 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 15 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adhorir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a;

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredita haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 11 y 15, de diez á dos, y el 16 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real

orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Junio de 1881;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, quedarán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que lo conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior; al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en... del corriente... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid... de... de 19

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1908, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las once horas, para la adjudicación en pública tercera subasta de las obras de acopios correspondientes á 1909-10 de la carretera de Lugo á Oirao, Fonsagrada á la Garganta y primera sección de Lugo á Ribadeo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.754,69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo; y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Octubre de 1910.—El Director general, L. Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas; con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la can-

tidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Adernuz á Valencia, kilómetros 1 al 52, y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 65.423,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El Director general, L. Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Diciembre de 1910, á

las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital Provincial, durante el año de 1911, cuyo importe se calcula en 200.238,54 pesetas; bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital Provincial los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor;

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se exponda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta Corte y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección; y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la deseñada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 63 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta;

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID

hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo resguardado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que ciere su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tongan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se re-

fera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasignas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consisten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si le desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formulé protesta ni observación alguna.

Hecho el notorio requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, inclu-

so las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencias.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 10.012 pesetas 92 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente;

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representantes por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á

riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimooctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 50 á 750 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las conminaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del Contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina;

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El

Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—
Conforme: El Vicepresidente, C. Luis
Sanz.—El Secretario, S. Vinals.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ...,
número ..., enterado del anuncio publi-
cado en el *Boletín Oficial* de la provincia,
sacando a pública subasta la Comisión
Provincial de Madrid el suministro de
caras de vaca y carnero, que se calcula
necesario hasta 31 de Diciembre de 1911,
para el consumo en el Hospital Provin-
cial, se comprometo a suministrar dicho
artículo con estricta sujeción al pliego de
condiciones, y precio de ... (expresado en
letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—378

**Administración de la Fábrica Na-
cional de la Moneda y Timbre.**

El día 14 de Diciembre próximo, á las
doce de la mañana, se verificará en mi
despacho de esta Fábrica concurso pú-
blico para contratar el suministro de pa-
pel blanco denominado de tina de prime-
ra clase con marca especial de agua, des-
tinado á la impresión de documentos de
la Dirección General de Aduanas, duran-
te los años 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915.

Lo que se anuncia para que las perso-
nas que quieran tomar parte en la licita-
ción puedan examinar el pliego de con-
diciones, que estará de manifiesto en el
Negociado correspondiente de este Esta-
blecimiento, donde también se les facilit-
arán cuantos datos y noticias puedan in-
teresarles, todos los días hábiles, durante
las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse
al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ...,
número ..., cuarto ..., que reúne cuantas
circunstancias exige la Ley para con-
tratar con el Estado, enterado del anuncio
inserto en la GACETA DE MADRID, núme-
ro ..., fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de
esta provincia, número ..., fecha ..., y de
cuantos requisitos se previenen en el plie-
go de condiciones aprobado para adqui-
rir con arreglo al mismo, en concurso pú-
blico, con destino á la elaboración de do-
cumentos timbrados de Aduanas, 500 res-
mas de papel de tina de primera clase,
marca especial, para cada uno de los años
1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, y las que,
como consignación extraordinaria pue-
dan necesitarse en dichos años, se com-
prometo á entregar en la Fábrica Nacio-
nal de la Moneda y Timbre, el expresado
papel con sujeción en un todo al mencio-
nado pliego de condiciones, el cual acep-
to sin reserva alguna y sin alteración ul-
terior por el precio de ... pesetas ... cénti-
mos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El
Administrador, M. Díaz Gómez. S—

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la Fábrica de
Artillería de Sevilla.

Hace saber: Que debiendo celebrarse
subasta general para la adquisición de
las primeras materias que con sus pre-
cios límites se relacionan á continuación:

Quinientas toneladas métricas de car-
bón de hulla para hornos, á 41 pesetas
tonelada.

Treinta ídem íd. de plomo en lingotes
6 galápagos, á 110 ídem íd.

Ocho ídem íd. de cinc en lingotes, á
748 ídem íd.

Uno ídem íd. de estaño, á 4.390 ídem
ídem.

Treinta ídem íd. de hierro en lingotes
al carbón vegetal, á 190 ídem íd.

Diez mil litros de aceite de olivas, á
1,40 pesetas litro.

Se convoca á una pública y formal li-
citación, que tendrá lugar el día 12 de
Diciembre próximo, á las tres de la tar-
de, en el local que ocupa la Dirección de
este Establecimiento, ante el Tribunal de
subasta formado con sujeción al Regla-
mento para la contratación administra-
tiva del ramo de Guerra, aprobado por
Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley
de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de
23 de Febrero de 1908 y disposiciones
complementarias al pliego de condicio-
nes que se hallará de manifiesto en la
oficina directiva, todos los días no feria-
dos, desde las nueve de la mañana á las
cuatro de la tarde; debiendo advertirse
que con arreglo al artículo 12 de las con-
diciones técnicas del citado pliego, po-
drán admitirse únicamente proposicio-
nes de la industria extranjera para el su-
ministro del estaño.

El contratista que ofrezca productos
nacionales, deberá expresar en su propo-
sición la procedencia de ellos ó hacerlo
después, pero con anterioridad á la pri-
mera recepción de los mismos; facilitan-
do en este caso por duplicado el escrito
en que consten los establecimientos de
donde procedan.

Las proposiciones se extenderán en pa-
pel entero de la clase 11.ª, ajustándose
en lo esencial al modelo inserto á conti-
nuación; acompañándose el talón que
acredite haber efectuado en la Caja Ge-
neral de Depósitos, ó cualquiera de sus
sucursales, el 5 por 100 del valor total
del artículo que intente contratar, calcu-
lado por el precio límite; debiendo estar
firmadas y rubricadas por el licitador ó
persona que legalmente le represente,
indicándolo en este caso, con ante firma y
acompañando el poder, así como el últi-
mo recibo de la Contribución industrial
que corresponda satisfacer, según el con-
cepto en que comparezca el firmante.

Sevilla, 31 de Octubre de 1910.—El Co-
ronel Director, Casimiro Lanaja.

Modelo de proposición.

D. (el nombre y dos apellidos), veci-
no de ..., calle de ..., número ..., enterado
del anuncio publicado en (la GACETA DE
MADRID ó *Boletín Oficial* de esta provin-
cia), fecha ... de ... de ..., y del pliego de
condiciones á que aquél atañe, se com-
prometo y obligo, con sujeción á las cláus-
ulas del mismo y su más exacto cum-
plimiento, al suministro á la Fábrica de
Artillería de Sevilla de (tantas toneladas
métricas ó litros de tal artículo) al precio
de ... pesetas y ... céntimos cada uno (todo
expresado en letra), acompañando en cé-
dula personal corriente de ... clase y el
último recibo de la Contribución indus-
trial que le corresponde satisfacer según
el concepto en que comparece.

(Fecha y firma del proponente.)

S—979

**Alcaldía Constitucional
de Alcázar de San Juan.**

Acordado por la Junta municipal de
esta ciudad el medio de arrendamiento á
venta libre para hacer efectivo, el cupo
de Consumos y recargos autorizados que

debe satisfacer esta población en los años
de 1911, 1912 y 1913, se celebrará la su-
basta el día 20 de Noviembre próximo,
de once á doce, ante el señor Alcalde y
una Comisión del Ayuntamiento, en el
Salón de sesiones de la Casa Consistori-
al, por el sistema de pujas á la llana, y
por todas las especies que están sujetas
al impuesto, siendo el importe de los de-
rechos y recargos, autorizados, por cada
uno de los años, el siguiente:

	Pesetas.
Cupo de Consumos para el Tesoro	61.519,65
Alcoholes y aguardientes ...	5.749,50
Sal	5.749,50
Total cupo para el Tesoro.	73.018,65
Recargo municipal del 8% por 100 sobre los vinos, 4% por 100 sobre alcoholes, y 12% por 100 en las demás especies, excepción hecha de la sal	68.747,13
3 por 100 de cobranza y conducción de caudales	2.190,56
Total general	143.956,34

Para tomar parte en la subasta, los li-
citatadores presentarán su cédula personal
y documento que acredite haber ingre-
sado en la Depositaria municipal la can-
tidad de 7.197 pesetas 81 céntimos, equi-
valente al 5 por 100 de una anualidad,
como garantía necesaria para hacer pos-
tura.

La fianza definitiva que debe prestar
el rematante será en metálico, y ascen-
derá á 35.989 pesetas ocho céntimos, im-
porte de la cuarta parte del cupo anual.
Lo que se hace público invitando lici-
tadores.

Alcázar de San Juan, 29 de Octubre de
1910.—El Alcalde, Eulogio S. Mateo.

*Pliego de condiciones por que se ha de regir
la subasta á que se refiere el precedente
edicto.*

1.ª El arrendamiento se hace por tres
años, que empezará en 1.º de Enero pró-
ximo y terminarán en 31 de Diciembre
de 1913;

2.ª Para tomar parte en la subasta, es
condición precisa que los licitadores pre-
senta recibo de haber ingresado en la
Depositaria municipal el 5 por 100 de la
cantidad que sirve de tipo para el re-
mate.

Estos depósitos se devolverán íntegros
á los interesados que no hubiesen sido
favorecidos en la licitación, y se reserva-
rá el correspondiente al individuo en
cuyo favor se hubiere hecho la adjudica-
ción, hasta tanto que preste la fianza que
después se dirá, y de no verificarlo, per-
derá aquél dicho depósito, quedando su
importe en beneficio de los fondos muni-
cipales;

3.ª La subasta se verificará bajo el
sistema de pujas á la llana, no admitién-
dose posturas que no cubran el tipo se-
ñalado en total á todas las especies re-
unidas, ó sea menos de la cantidad de
143.956 pesetas 34 céntimos por cada uno
de los años en que se hace este arrenda-
miento; y si hubiere aumento en la su-
basta, se entenderá éste por cada uno de
los expresados años;

4.ª El arrendatario vendrá obligado
á ingresar en las arcas municipales la
cantidad importe del remate, por men-
sualidades vencidas, y antes de terminar
los cinco primeros días del mes siguien-

to, en la inteligencia que, transcurridos éstos sin verificar dicho ingreso, quedará sujeto al apremio que determinan las disposiciones vigentes, declarándose rescindido el contrato y perdiendo el depósito que previamente tenga consignado;

5.ª El postor se sujetará en la cobranza de los derechos á la tarifa que va unida á este pliego de condiciones, al Reglamento vigente y á las demás disposiciones que puedan dictarse en el tiempo de este arrendamiento;

6.ª Aunque no se halla sujeto en la actualidad al impuesto de Consumos el líquido conocido con el nombre de gasógeno ó gasolina, con el fin de evitar cuestiones en lo sucesivo, se hace constar, que tanto éste como cualquier otro producto, ó fluido que se destine ó pueda destinarse al alumbrado público de esta ciudad, queda exento de todo derecho.

Tampoco podrá exigirse derecho alguno por las especies sujetas al impuesto, que se consuman en el Hospital Asilo de esta ciudad;

7.ª Si la tarifa se alterase ó se aumentara ó se disminuyera, el cupo señalado al pueblo, sea por la causa que quiera, durante el tiempo del contrato, se entenderá que continúa éste, pero sujetándose el rematante en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan, sin que en manera alguna pueda protestar ni pretender la rescisión.

Respecto al recargo municipal responderá el rematante aumentando ó disminuyendo la tarifa, según sea el recargo que acuerde el Ayuntamiento en cada uno de los años objeto del contrato;

8.ª El remate se hace á suerte y ven-

tura, sin que pueda pedir el arrendatario rebaja ni perdón de la cantidad en que se adjudique el remate, ni indemnización alguna; pero si durante el plazo de duración de este contrato se decretase por alguna disposición legislativa la transformación del impuesto de Consumos, y al Ayuntamiento conviniera hacer efectivo el cupo del Tesoro y recargos municipales con arreglo á lo legislado, quedará sin efecto el arrendamiento de que se trata;

9.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento, que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato.

Dicha fianza consistirá en una cantidad en metálico equivalente al importe de un trimestre del arriendo en cada año, que se consignará por cuenta del rematante en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales;

10.ª El arrendatario queda obligado á otorgar la oportuna escritura pública dentro del plazo que al efecto se le señala después de aprobado el remate, siendo de su cuenta el coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta.

Asimismo deberá inscribirse en la matrícula de la Contribución Industrial, quedando obligado á pagar ésta y las que con ocasión de este contrato pudiera exigir la Hacienda y el reintegro del papel invertido en el expediente;

11.ª El rematante queda obligado á establecer dos Fielatos: uno en la Plaza, que será el Fielato central, y otro á la sa-

lida de la puerta del muelle de la Estación del Ferrocarril, para el adouo de las especies y todas las operaciones de entrada y salida de artículos sujetos al impuesto;

12.ª Si el postor no prestase la fianza que marca la condición 9.ª en el término que en la misma se indica, perderá el depósito del 5 por 100, quedando á favor de los fondos municipales y declarándose rescindido el contrato, siendo también responsable de la diferencia que pueda haber en menos en la segunda subasta comparada con la cantidad en que se hizo la primera, para lo cual, el Ayuntamiento podrá proceder en el acto contra los bienes que poseyese, con objeto de asegurar el cobro del déficit, si lo hubiere;

13.ª De los moradores del extrarradio tendrá el arrendatario derecho á recaudar, conforme á los cupos que en el estado que obra en este expediente se determinan, sujetándose para ello al procedimiento marcado en el capítulo 5.º del Reglamento vigente;

14.ª El arrendatario tiene obligación de remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia, el estado de especies adeudadas que previene el artículo 18 del Reglamento, acompañado de su respectiva copia, y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda el estado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 175 del mismo;

15.ª El arrendatario queda subrogado en los desechos del Ayuntamiento, que lo está á la vez en los de la Hacienda pública, respecto al impuesto de Consumos á que se contrae este contrato.

TARIFA general para la cobranza del impuesto de Consumos, á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

ESPECIES	UNIDAD	Cuota para el Tesoro.		Décima adicional sobre la cuota del Tesoro.		20 por 100 de recargo municipal, 28 en vinos y 45 en alcohólicas.		TOTAL	
		Pesetas.	Milésimas.	Pesetas.	Milésimas.	Pesetas.	Milésimas.	Pesetas.	Milésimas.
Carnes									
Vacunas, lanaras ó cabrias, muertas en fresco.....	Kilogramo.....	>	070	>	007	>	084	>	161
Idem id., en cecina ó saladas.....	Idem.....	>	090	>	009	>	108	>	207
Idem de cerda, muertas en fresco.....	Idem.....	>	090	>	009	>	108	>	207
Idem id., saladas.....	Idem.....	>	130	>	013	>	156	>	209
Líquidos									
Aceites de todas clases.....	Kilogramo.....	>	090	>	009	>	108	>	207
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	>	099	>	3	>	554	>	593
Vinagro.....	Idem.....	>	250	>	125	>	300	>	475
Corveza.....	Idem.....	>	500	>	250	>	3	>	750
Sidra y chacolí.....	Idem.....	>	950	>	085	>	140	>	135
Licores.....	Litro.....	>	250	>	025	>	300	>	575
Alcoholes y aguardientes.....	Por cada grado centesimal en hectolitro.....	>	400	>	040	>	108	>	638
Granos									
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	>	120	>	112	>	344	>	576
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	100 kilogramos.....	>	300	>	090	>	360	>	690
Los demás granos y sus harinas.....	Idem.....	>	200	>	020	>	240	>	460
Otras especies									
Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.....	Kilogramo.....	>	020	>	002	>	024	>	046
Jabón duro y blando.....	Idem.....	>	070	>	007	>	054	>	161
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.....	>	200	>	020	>	240	>	460
Carbón de cok.....	Idem.....	>	090	>	008	>	096	>	184
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	>	050	>	005	>	064	>	115
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	>	040	>	004	>	048	>	092
Sal común.....	Idem.....	>	180	>	018	>	216	>	498

Alcaldía Constitucional de Herrera de Río Pisuegra.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto, presupuesto, plano y condiciones facultativas para la construcción de un nuevo edificio destinado á Escuelas públicas de esta ciudad; consignado el crédito de 36.250 pesetas en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1911, para comienzo de las obras, pago de sitio donde ha de emplazarse el edificio, proyecto y demás necesario; practicada la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebre, no obstante haberse publicado en el *Boletín Oficial* número 224; el Excmo. Ayuntamiento acordó en 23 del actual anunciar, como se verifica por medio de los presentes edictos, que se han de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, el remate de expresado edificio para Escuelas, que se verificará en la Casa Consistorial á las once del día 2 de Diciembre próximo, con arreglo al proyecto facultativo redactado por el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo López, y pliegos de condiciones que se hallan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nuevo á catorce de los días hábiles y demás formalidades contenidas en el siguiente:

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó de quien ejerza sus funciones, y bajo el tipo de noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesetas y ochenta y un céntimos (98.899,91), á que asciende el presupuesto de contrata, siendo las mejoras que han de hacerse la rebaja de dicho tipo y adjudicándose el remate á la proposición que hiciere mayor rebaja.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de Escuelas de Herrera de Río Pisuegra», dentro, con el pliego de proposición que habrá de ser de la clase 11.^a, deberá hallarse la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 4.944,99 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

3.^a La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la de 9.889,98 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, prestándola en metálico ó en valores públicos del Estado al precio de cotización.

4.^a No podrán ser licitadores los individuos comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a Terminada la subasta se devolverán los depósitos á los que no resulten adjudicatarios, no devolviéndose la del mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellas á una nueva licitación abierta, que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no verificarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

6.^a No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo de proposición que se insertará al final, así como la que no exprese la cantidad exacta en que ofrece realizar las obras, y la que se presente después de las diecinueve del día anterior al anunciado para la subasta; y los poderes para concurrir á éstas serán bastantes para el Letrado de Palencia D. Félix Salvador Zurita.

7.^a El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberle sido adjudicada definitivamente la subasta, y terminarla dentro del plazo de dieciocho meses.

8.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras por los reconocimientos y mediciones trimestrales, y finalmente los gastos de subasta, anuncios, timbre, honorarios del Notario por las actas y escrituras que formalice y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta y de las obras, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que la en que haya sido adjudicado el remate.

9.^a Queda obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros, en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

10. En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni el aumento de unidades de obra.

11. Si no llegare á realizarse el contrato ó á prestar la fianza definitiva en el término de diez días desde el de la subasta, el rematante perderá el depósito de que habla la condición 2.^a, con el cual y con otros bienes suyos, si aquella cantidad no alcanzare, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la demora, por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y del segundo remate ó del mayor gasto que ocasionare, si la obra se hubiere de hacer por Administración.

12. Si después de depositada la fianza definitiva faltare á alguna de las condiciones de este pliego ó no hiciere las obras con arreglo al plano, dejando de atender las indicaciones que le hiciere el Director facultativo, incurrirá el contratista en la multa de 75 pesetas por la primera falta que cometa, y doble en la segunda y siguientes.

En igual responsabilidad incurrirá si retrasare el dar comienzo á las obras según el tiempo fijado, si las suspendiera ó abandonara sin justa causa ó faltare al cumplimiento del contrato de trabajo con los obreros.

Estas multas se harán efectivas de la fianza, y si no bastare, de los demás bienes del contratista.

A la tercera multa, si no repusiera la fianza ó suspendiera ó abandonara, se rescindirá á su costa el contrato, incurriendo en las responsabilidades ó indemnizaciones de que habla la condición 11.

13. Una vez concluidas las obras, serán recibidas provisionalmente por el Arquitecto provincial como Director jefe de ellas, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, de cuya operación se levantará el acta correspondiente.

Desde esta recepción provisional á la definitiva, pasarán seis meses, durante cuyo plazo estarán las obras en funciones, siendo en este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige.

Pasado este plazo se hará la recepción definitiva, entregándose en seguida al contratista el depósito fianza que tenga constituido.

14. El rematante quedará sometido á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación para conocer de las cuestiones que surjan del contrato.

15. El Ayuntamiento pagará la obra realizada en la forma y proporción que recibe la subvención del Estado, añadiendo á esta subvención el 75 por 100, resultando que percibirá el contratista pesetas 18.898,91 en el año de 1911; 22.222,50 pesetas en cada uno de los años de 1912 y 1913 y 35.556 pesetas en el año de 1914, sin derecho á indemnización ni al interés legal, sujeto al descuento sobre pagos y rebajando de dichas cantidades el tanto por ciento que corresponda con arreglo á la rebaja que se haya obtenido en el remate.

16. Los pliegos de proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las expresadas condiciones, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten, se facilitará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito al Ayuntamiento los licitadores exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.^o artículo 32 de citada Instrucción.

18. El contratista está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el proyecto, con las modificaciones que proponga y apruebe el Ayuntamiento de acuerdo con el Arquitecto-Director y á cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, siempre que dichas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en éstas no se halla previsto regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá ó no, previos los informes del Arquitecto-Director y Comisión correspondiente, acceder á la subrogación con los requisitos que se determinan en repetida Instrucción.

20. En todas las construcciones que comprende el contrato, se sujetará el contratista á lo prevenido en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto general de la obra, así como á las Instrucciones que reciba el Arquitecto Director, con derecho á la reclamación correspondiente al Ayuntamiento, dentro del término de diez días de recibida la orden, presentada en el acto de haberse recibido de los materiales y el empleo de los obreros y medios auxiliares precisos para

que las obras se ejecuten y terminen en los plazos señalados.

21. El Arquitecto expedirá trimestralmente, ó antes, si fuera preciso en los comienzos de la obra, una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista en seguida, para que la examine y devuelva al Arquitecto con la conformidad ó con las reclamaciones, en pliego aparte, que considere oportunas, entendiéndose que si en el plazo de diez días no expone razonamiento alguno en pro ó en contra de la certificación, se entenderá aprobada, sin derecho á que se atiendan en lo sucesivo las observaciones que, acerca de dicho documento pudiera exponer.

Dichas certificaciones necesitan, para surtir efecto y ser de abono, la aprobación del Ayuntamiento, y sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

22. Será abonable al contratista la obra que realmente se execute con sujeción al proyecto ó modificaciones que se hayan aprobado, siempre que se halla ajustada á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán la medición y valoraciones de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

23. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopio. Tampoco son abonables al contratista, por las obras que realice, otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados en el tanto por ciento del contrato, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, hallándose obligado á recibir á dichos precios los materiales que se le entreguen por el Ayuntamiento.

24. Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó á persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, por lo mismo que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrán embargarse por el Ayuntamiento el saldo que quedase después de hecha la recepción definitiva de las obras y la fianza, si esta y aquéllas fueran necesarias para el cumplimiento de contrato.

25. El Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras, las cantidades que para cada presupuesto se consignan en la condición 15 de este pliego, las cuales se abonarán al contratista conforme á la distribución de fondos á que se refiere la ley Municipal, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

Herrera de Rto Pisuergra, 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Sangrador.—El Secretario, Francisco Martínez.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Herrera de Rto Pisuergra, con fecha ... y de las condiciones facultativas y económicas, plano, Memoria y presupuestos formados para la adjudicación en pública

subasta de las obras de construcción de las Escuelas de esta población, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—982

Alcaldía Constitucional de Socuéllamos.

D. Javier López Arias, Alcalde constitucional de esta villa de Socuéllamos.

Hago saber: Que la subasta para el suministro del alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, durante quince años, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, al siguiente día al que se cumplan treinta hábiles después de inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, asistido de la Comisión de Policía urbana y rural; sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de 6.000 pesetas anuales, por el suministro de fluido eléctrico de 200 lámparas incandescentes de filamento metálico, que percibirá el contratista por trimestres vencidos, de los fondos del presupuesto municipal.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de cuantas personas deseen interesarse en la licitación; siendo requisito indispensable, para tomar parte en aquélla, que el postor adapte la proposición al modelo inserto á continuación y presentarla en pliego cerrado, acompañada de su cédula personal y resguardo de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, Caja General de Depósitos ó sus sucursales, el resguardo que acredita haber constituido, en depósito, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de remate de un año, en cuyo requisito serán desestimadas las proposiciones que se presenten.

Socuéllamos, 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Javier López.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida en ... de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para la instalación y explotación del alumbrado eléctrico para el servicio público de esta villa, se comprometo á tomar parte tal empresa, en la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales, aceptando por completo dicho pliego de condiciones, publicado oficialmente (ó consignando las mejoras del mismo, con toda claridad y precisión). Acompaño la cédula personal reseñada y documento de que habla el artículo 12 de la Instrucción.

(Fecha y firma del proponente.)

Copia del pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta del alumbrado eléctrico en esta villa de Socuéllamos.

1.ª Para la instalación del alumbrado público por medio de la electricidad y servicio de éste en esta localidad, el Ayuntamiento concede privilegio exclusivo, por un período de tiempo de quince años, á contar desde la fecha en que se reciba oficialmente la referida instalación;

2.ª El servicio que se contrata comprenderá 200 lámparas incandescentes, de filamento metálico con sus ménsulas, refractores y demás accesorios necesarios para el mejor funcionamiento, repartidas por las calles, plazas públicas y dependencias que corran á cargo del Ayuntamiento y sean designadas por éste, siendo de la intensidad luminosa mínima de cada una de ellas, de 16 bujías;

3.ª El alumbrado público lucirá, en todo tiempo, desde media hora antes de anochecer hasta media hora antes de la salida del Sol, siendo de cuenta del concesionario el encender y apagar las luces, así como también la limpieza, reparación y custodia de los aparatos de instalación;

4.ª El concesionario queda autorizado para llevar á cabo la instalación completa de la red aérea necesaria para la distribución del fluido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el particular y transporte de la fuerza, utilizando como puntos de apoyo al indicado fin, las fachadas y tejados de la población que pertenezcan al Municipio, colocando los cables y alambres en soportes que garanticen la estabilidad y la imposibilidad de determinar riesgos para los edificios y las personas. La tensión ó diferencia de potencial en cualquier punto de la red y sus derivaciones no excederá de 150 volts;

5.ª Para la conducción de la energía eléctrica desde la fábrica á la sub Estación, utilizará la vía aérea y las corrientes alternativas á la tensión máxima de 15.000 volts, colocando los hilos ó cables con postes de pino sólido mente empotrados en el terreno, provistos de aisladores de triple campana, á una altura del suelo de cuatro metros como mínimo, procurando situar los referidos postes, en lo posible, á distancia de los caminos y sendas de mayor tránsito y poner señales ó avisos de peligro de tocar á los conductores por ellos soportados;

6.ª Si para el cumplimiento de las cláusulas precedentes hubiera necesidad de apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento prestará su eficaz apoyo al concesionario para que la obtenga por los trámites legales;

7.ª El precio de la Empresa de dieciséis bujías será de 27,28 pesetas anuales, satisfechas de los fondos del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, siendo de cuenta del concesionario el pago del impuesto del 10 por 100 del Tesoro, la reparación de lámparas fundidas y demás desperfectos que ocurran en los aparatos, procurando tenerlos siempre en buen estado de conservación;

8.ª Los gastos de instalación del alumbrado serán costeados por el concesionario;

9.ª Toda interrupción en el alumbrado público que no dependa de fuerza mayor y que afecte á más del 10 por 100 de la totalidad de las lámparas instaladas, se considerará como caso punible, y el Ayuntamiento podrá imponer al contratista la multa de 20 pesetas por cada día que dure la interrupción, no excediendo de dos meses consecutivos, y la de 25 si pasase de este período de tiempo, entendiéndose que dicha interrupción, por seis meses, será causa de rescisión del contrato;

10. En los casos en que fuese necesario hacer reparaciones en la maquinaria, ó corregir en la misma defectos ocasionados por el uso natural, el rematante del servicio no incurrirá en penalidad alguna de las señaladas en la condición anterior por incumplimiento de la misma.

cionado servicio, siempre que oportuna y debidamente ponga el hecho en conocimiento de la Corporación municipal;

11. Si por el concesionario se llegasen á cometer algunas faltas de las enumeradas en la condición 9.ª, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna durante el tiempo en que no se suministre el fluido eléctrico;

12. Se considerarán como causas de fuerza mayor, á más de las que se comprenden corrientemente como tales, todas aquellas que dependan de fenómenos atmosféricos que puedan ocasionar daños en los edificios de la fábrica, acequia y red;

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago de la cuota trimestral que ha de percibir el concesionario, más de dos meses subsiguientes al vencimiento, abonará, desde luego, el 5 por 100 anual de interés y podrá requerirsele administrativamente al pago, después de transcurrido el trimestre siguiente.

Si trascurriera más de un año sin que el Municipio hubiera satisfecho el importe convenido por el servicio del alumbrado público, el contratista podrá dejar de suministrar fluido, avisando con diez días de anticipación, sin perjuicio de proceder á la rescisión del contrato, si así conviniera á sus intereses;

14. El Ayuntamiento, en los quince años que ha de durar el contrato, no podrá crear impuestos, arbitrios ni recargos que afecten a la fabricación y distribución de la energía eléctrica;

15. El referido Ayuntamiento conceda franquicia de Consumos para las grasas destinadas á los aparatos y relevará á la Empresa de cualquier impuesto municipal que en lo sucesivo pudiera imponerse;

16. Si el Ayuntamiento acordase utilizar transitoriamente mayor número de lámparas, el concesionario queda obligado á suministrarlas si el fluido eléctrico lo permitiera, al tipo establecido para los particulares, con el descuento de un 25 por 100, siendo de cuenta del Municipio los gastos que ocasiona el montaje del alumbrado supletorio;

17. El mismo Ayuntamiento prestará auxilio y apoyo moral al contratista, encargando á sus agentes ayuden á los de éste á vigilar y hacer respetar las instalaciones;

18. El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios del alumbrado sean necesarios en la vía pública y dependencias á cargo del Ayuntamiento, en el tiempo máximo de ocho meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho plazo pueda funcionar el alumbrado eléctrico;

19. La subasta tendrá lugar ante el señor Alcalde y Comisión de Policía Urbana y Rural, con asistencia de Notario, ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento, celebrándose en el día, hora y sitio que exprese el necesario anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, observándose en dicho acto, las disposiciones contenidas en el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales;

20. Tratándose de un servicio continuado que ha de durar más de un año, para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la Depósito de fondos municipales de esta villa, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del tipo anual del remate, que será de-

vuelto seguidamente á los interesados, cuyas proposiciones no sean aceptables, y al licitador á quien se adjudique el servicio, el día en que empiece á prestarlo, siempre que haya constituido la fianza definitiva del 10 por 100 exigida por el artículo 12 de mentada Instrucción;

21. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo de la clase 11.ª de una peseta, expresándose en letra la cantidad ofrecida y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones;

22. No podrán ser contratistas los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905;

23. Terminada que sea la instalación y aceptada por el Ayuntamiento, el concesionario responde del exacto cumplimiento del contrato, con todo el material fijo y móvil que posea;

24. El importe de las multas que el Ayuntamiento imponga al contratista por faltas en el servicio se deducirá de la cantidad que el rematante debe percibir trimestralmente;

25. La escritura del contrato se otorgará precisamente dentro de los quince días siguientes á la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la misma, derechos de subasta, expediente, reintegro de éste, asimismo del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y todos los que se originen por incumplimiento de dicho contrato;

26. El concesionario acepta el contrato á suerte y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización fuera de los casos previstos;

27. El rematante se somete á los Tribunales competentes de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de cualquier cuestión que pudiera suscitarse;

28. El concesionario no podrá subarrendar ni traspasar el contrato sin dar cuenta al Ayuntamiento;

29. El rematante vendrá obligado á suministrar el material y fluido necesario para iluminar la Casa Consistorial y edificios públicos durante los días de Carnaval, Jueves y Viernes Santo, día del Corpus y durante la feria de esta localidad, sin que por este servicio pueda pedir indemnización alguna;

30. El concesionario se sujetará en un todo para el suministro del fluido á lo que dispone el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904, con la obligación ineludible de que el proyecto de la red de distribución, como los demás aparatos que han de instalarse en esta población para el suministro de la luz, será aprobado irremisiblemente por el Gobierno Civil antes de proceder á la explotación del alumbrado;

31. Las lámparas que se rompan á mano alzada serán repuestas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de obligar á la reparación del daño á aquél que lo haya causado;

32. Forman parte de este expediente las disposiciones aplicables á él del Real decreto, Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la villa de Bayona.

D. Ventura Lis y Romero, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Vigo, Ayuntamiento de la villa de Bayona.

Cerúfico: Que según expediente general de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año actual, he dictado con fecha 5 de Octubre la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inculidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo al efecto al Hotel Madrid, calle de Angel Urzaiz, Bayona; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Diego Antonio Fernández, 2,68 pesetas.
Domingo Pino, 2,68.
Fernán González Cadabal, 3,35.
Francisco Gándara, 0,22.
Francisco Ronco Vidal, 2,24.
José Domínguez, 2,91.
José Valverde Misa, 1,12.
José Manuel Otero, 1,12.
Manuel Bayan, 0,22.
Ramón Pino, 0,22.
Victoria Fernández, 1,12.

Vecinos de ignorado paradero.

Balbina Lois, 1,08 pesetas.
Concepción Lorote Sonto, 3,81.
José Márquez Lameiro, 4,71.
Josefa Fernández Alonso, 1,34.
Josefa Pérez Fernández, 2,15.
Ramón Valañá Villanueva, 0,44.
Juan Manuel González Pérez, 1,34.
Agustín Alvarez Vidal, 2,24.
Dolores Miniño Granja, 1,33.

Y con el fin de que sean notificados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, conforme ordena el párrafo 1.º al 4.º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Bayona á 19 de Octubre de 1910.—Ventura Lis.—V.º B.º: el Arrendatario, P. P.: U. López. N—3261

Recaudación de contribuciones de Barcelona.

Recaudación ejecutiva.—Zona de la capital.

D. Raimundo Colomer Ribas, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes go-

nerales de apremio que me halla instru-
yendo para hacer efectivos los desembier-
tos de la contribución sobre Utilidades
de la tarifa 2.ª de las zonas de esta capi-
tal, correspondientes á los ejercicios de
1908 y 1909, figuran los contribuyentes
que á continuación se relacionan, contra
los cuales consta dictada en los expre-
sados expedientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
cursos en el segundo grado de apremio
y recargo de 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto, á los contribuyen-
tes comprendidos en la anterior relación.
»Notifíqueseles esta providencia, á fin
de que puedan satisfacer sus débitos du-

rante el plazo de veinticuatro horas, ad-
virtiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de ejecu-
ción, y se expedirán los oportunos man-
damientos al señor Registrador de la
Propiedad del partido para la anotación
preventiva del embargo.»

Contribuyentes á quienes se notifica.

Número del recibo.	Años.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	Número.	VENCIMIENTO	IMPORTE Pesetas.
4.934	1909	Concepción Adriá Roig.	Xuclá	17	Abril	2,97
1.706	»	Joaquín Aguilera	Cárcoga	165	Febrero	5,58
4.537	»	El mismo	Idem	»	Abril	5,57
9.047	»	El mismo	Idem	»	Julio	5,89
9.012	»	El mismo	Idem	»	Idem	17,82
12.925	»	El mismo	Idem	»	Octubre	6,56
4.617	»	Rosa Alimbáu Llimona	Hospital	10	Abril	2,23
6.362	»	Salvador Alemany	Diputación	351	Mayo	10,39
14.741	»	El mismo	Idem	»	Noviembre	10,39
8.447	»	Flora Alimbáu	Clarís	35	Mayo	5,06
6.230	»	José Ambrós Plaus	Conde de Asalto	98	Idem	2,23
3.614 B	»	Joaquín Anglada	Masriera	79	Marzo	33,27
287	»	Juan Astráu y otro	Bruch	»	Enero	14,85
9.255	»	El mismo	Idem	»	Julio	14,85
3.524	»	Mercedes Bailso Oliva	San Martín	13	Marzo	1,24
4.544	»	Angela Bárbara Finat	Paseo de Gracia	103	Abril	17,08
8.611	»	Luisa Basamba Gualt	Ausias-Mar	43	Marzo	58,40
4.774	»	Luisa Basomba Giralt	Idem	»	Abril	9,90
9.283	»	Enrique Boada	Bailén	119	Julio	44,55
4.542	»	El mismo	Idem	147	Abril	10,89
8.908	»	El mismo	Idem	119	Julio	37,13
12.509	»	El mismo	Idem	147	Octubre	16,17
6.046	»	D.ª Ana Bosch	Ronda de la Universidad	3	Mayo	8,17
14.452	»	La misma	Idem	10	Noviembre	8,17
3.286	»	Antonio Beba Vallejo	Cortes	188	Marzo	8,67
14.782	»	El mismo	Consejo de Ciento	377	Noviembre	2,48
505	»	Dolores Calvo Encalada	Cardenal Casañas	9	Enero	14,11
5.702	»	Francisco Calvo, apoderado de hijo	Provenza	244	Mayo	6,98
3.487	»	Juan Caldeás Subirana	Ancha	20	Marzo	1,87
7.943	»	El mismo	Idem	»	Junio	1,89
11.947	»	El mismo	Idem	»	Septiembre	1,85
11.403	1908	El mismo	Idem	»	Idem	1,86
3.344	»	El mismo	Idem	»	Marzo	1,86
7.659	»	El mismo	Idem	»	Junio	1,86
423	»	Antonio Capmayer Prat	Cruz	24	Enero	1,42
13.169	1909	José Campí Yill	Valencia	412	Octubre	1,24
12.620	»	El mismo	Idem	»	Idem	1,16
14.482	»	Paula Canabejo Rodríguez	Idem	301	Noviembre	44,55
6.170	»	Juan Canellas	Unión	44	Mayo	11,14
14.574	»	El mismo	Idem	»	Noviembre	11,14
5.862	1908	El mismo	Idem	»	Mayo	10,40
3.563	1909	Emilio Capdevila Carol	Consejo de Ciento	222	Marzo	34,65
9.364	»	Dolores Casajuana	Clarís	16	Julio	14,20
377	»	La misma	Idem	16	Enero	3,47
14.808	1908	Pedro Casanovas Ramón	Urgel	115	Noviembre	24,75
14.847	1909	Jaime Casas Rosas	Borrell	107	Idem	20,79
14.460	»	Pedro Casas	Pasaje de la Merced	3	Idem	13,92
4.793	»	Francisco Casas Clara	Ronda de San Antonio	64	Abril	3,71
9.266	»	El mismo	Idem	»	Julio	3,71
13.125	»	El mismo	Idem	»	Octubre	3,71
12.568	»	El mismo	Idem	»	Idem	3,72
8.886	1908	El mismo	Idem	»	Julio	3,72
5.100	»	El mismo	Luna	23	Abril	37,13
10.597	1909	José Cruzé Cruzé	Ribera Sitja	»	Agosto	23,28
10.456	»	Joaquín Dalmáu	San Sadurní	»	Idem	8,91
3.329	»	Jaime y Antonio Ramoneda	Aragón	279	Marzo	7,42
3.177	1908	Alfonso Demestre González	Idem	»	Idem	5,20
10.814	»	El mismo	Nueva de San Francisco	8	Agosto	185,62
10.715	1909	Julla Doré Lamolle é hijo	San Pablo	2	Idem	12,37
10.241	»	Joaquín Fabra	Idem	»	Idem	10,73
11.810	1908	El mismo	Idem	»	Idem	3,72
11.248	1909	María Farnés Vidal	Doctor Dou	14	Septiembre	3,72
3.408	1908	La misma	Idem	»	Idem	3,34
3.153	1909	Senebia Fabrè Fort	Paseo de San Juan	210	Marzo	7,43
2.972	»	Pedro Pau Germán	Reus	196	Idem	2,98
	1908	El mismo	Idem	»	Idem	2,09

Número del recibo.	Años.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	Número.	VENCIMIENTO	IMPORTE Pesetas.
3.420	1909	Martiniano Font Bosch.	Pelayo.	50	Marzo.	44,55
3.115	>	Cayetano Galván Paláu.	San Francisco.	6	Idem.	3,15
6.369	>	Andrés Galves Martí.	Mayor de San Pedro.	23	Mayo.	2,59
3.375	>	Miguel Grases Montús.	Plaza del Mercado.	37	Marzo.	2,97
5.004	>	Herederos de Francisco Anglada.	Balmes.	10	Abril.	7,43
9.524	>	Los mismos.	Idem.	>	Julio.	7,42
9.192	1908	Los mismos.	Idem.	>	Idem.	7,43
12.849	>	Los mismos.	Idem.	>	Octubre.	7,43
2.060	1909	Herencia de Miguel Roca.	Valencia.	137	Febrero.	0,75
3.158	>	José Juive García.	Balmes.	3	Marzo.	5,79
10.577	>	Celestino Juncosa.	San José de Sardañola.	>	Agosto.	4,46
3.395	>	Alejandro Jardiés Muntada.	San Pedro.	35	Marzo.	9,90
7.785	>	El mismo.	Idem.	>	Junio.	9,90
11.800	>	El mismo.	Idem.	>	Septiembre.	9,90
3.181	1908	El mismo.	Idem.	>	Marzo.	9,90
7.480	>	El mismo.	Idem.	>	Junio.	9,90
11.237	>	El mismo.	Idem.	>	Septiembre.	9,90
8.003	1909	Juan Llausá Vidal.	Cortes.	695	Junio.	34,65
6.048	>	Juan Patjés.	Ancha.	53	Mayo.	11,14
6.042	>	José Floreda.	Sagristán.	5	Idem.	23,76
9.177	>	Joaquín Marsés.	Provenza.	578	Julio.	2,87
12.913	>	Luis G. Matet.	Princesa.	1	Octubre.	8,17
12.319	1908	El mismo.	Idem.	>	Idem.	7,64
4.548	1909	María Mulla Front.	Plaza de la Constitución.	6	Abril.	6,19
7.818	>	Pedro Munná.	Colón.	82 bis	Janio.	3,71
7.998	>	Valentín Mandria.	Gerona.	157	Idem.	7,42
3.788	1908	Joaquín Mans.	Trafalgar.	60	Julio.	2,48
9.579	1909	Melchor Munnés Alsina.	Argentona.	27	Idem.	12,37
9.029	>	Jaime Margarite.	San Vicente.	9	Idem.	4,45
1.931	>	José Mañosa.	Ronda de San Pedro.	68	Febrero.	4,46
1.841	1908	El mismo.	Idem.	>	Idem.	2,97
3.089	1909	Ricardo Marzan.	Paseo de Gracia.	76	Marzo.	23,21
563	1908	Teresa Martí Clavé.	Tapineria.	82	Enero.	5,49
5.084	1909	Francisco Martí Fornos.	Pelayo.	2	Abril.	2,72
11.685	>	Juan Martínez Nogueras.	Gerona.	30	Septiembre.	14,85
6.047	>	Pedro Mascaró.	Pasaje del Reloj.	1	Mayo.	2,23
14.461	>	El mismo.	Idem.	>	Noviembre.	2,23
6.110	>	Juan Matéu.	Gravina.	9	Mayo.	9,59
6.171	>	Jacinta Mather.	Gignas.	37	Idem.	3,71
3.090	>	Pedro Matéu.	Carmen.	85	Marzo.	2,17
2.011	>	María E. Monje.	Cortes.	555	Febrero.	7,54
10.698	>	La misma.	Idem.	>	Agosto.	7,53
189	>	Salvio Mayola.	Rosellón.	91	Enero.	29,70
5.085	>	Francisco Mestre.	Ronda de la Universidad.	44	Abril.	12,38
4.527	>	Joaquín Mora Cabot.	Ronda de San Pedro.	36-36	Idem.	6,19
12.904	1908	Ramona Mora Lloveras.	Aldana.	4	Octubre.	5,77
6.516	1909	Baudilio Munné Pascual.	Conde de Asalto.	79	Mayo.	14,85
165	>	Clara Munné Pascual.	Baja de San Pedro.	26	Enero.	17,82
6.312	>	La misma.	Montjuich-Obispo.	4	Mayo.	18,56
14.689	>	La misma.	Idem.	>	Noviembre.	18,56
3.506	>	Jaime Mayola Armengol.	Carmen.	1	Marzo.	2,43
9.464	>	María Angeles Muntaner.	Aribau.	154	Julio.	7,42
4.481	>	Carmen Nebot Blanch.	Pugblanch.	11 y 13	Abril.	18,56
12.968	>	Mariano Oliver Rovira.	San Rafael.	13	Octubre.	2,38
12.378	1908	Mariana Olivé Rovira.	Idem.	13	Idem.	2,22
7.915	1909	Elisa Olivé.	Ancha.	9	Junio.	7,42
7.544	1908	La misma.	Idem.	>	Idem.	7,43
14.757	1909	Magdalena Otto Barceló.	Santa Clara.	3	Noviembre.	1,11
3.224	>	Ramón Parera Solsona.	Correo Viejo.	7	Marzo.	14,85
7.786	>	Alejandro Pané Escrivá.	Mendizábal.	19	Junio.	12,37
1.431	>	Concepción Palet del Cabo.	Barbará.	>	Marzo.	5,94
18.164	>	Oscar Portas Pares.	Bilbao.	206	Octubre.	26,49
13.060	>	Antonio Pucurull y hermanos.	Floridablanca.	35	Idem.	10,15
7.595	>	Vicente Ramoneda.	Bilbao.	213	Junio.	10,40
6.079	>	Pedro y Francisco Roy.	Oriente.	150	Mayo.	29,70
9.149	>	Pablo Regordosa.	Cardenal Casañas.	10	Julio.	59,40
95	>	Manuel Riera Cámaras.	Lauria.	127	Enero.	3,72
3.460	>	Magín Rumbles.	Plaza del Rey.	>	Marzo.	13,67
4.979	>	Luis Roca Ferrer.	Consejo de ciento.	71	Abril.	3,71
13.315	>	El mismo.	Idem.	471	Octubre.	3,71
12.818	1908	El mismo.	Idem.	>	Idem.	3,72
12.623	>	Amalia Roig Vilaplana.	Hospital.	1	Idem.	9,71
4.934	1909	Juan Roig Margarit.	Aragón.	127	Abril.	29,70
18.520	>	El mismo.	Idem.	>	Octubre.	29,70
12.823	1908	El mismo.	Idem.	>	Idem.	29,70
3.614 E	1909	Ruchaventura Roldós Amat.	Sagora y Carril.	554	Marzo.	4,95
10.611	>	Miguel Román.	Cortes.	584	Agosto.	6,19
10.120	1908	El mismo.	Idem.	>	Idem.	5,87
3.257	1909	Salvador Rosell.	Bruch.	44	Marzo.	7,43
11.736	>	El mismo.	Idem.	>	Septiembre.	7,43

Número del recibo.	Años.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	Número.	VENCIMIENTO	IMPORTE Posetas.
9.159	1900	Antonio Roselló, hermanos.	Riera de San Juan.	8	Julio	24,75
156	"	El mismo.	Idem.	"	Enero	24,75
13.201	"	Concepción Saldos Borres.	Plaza Palacio.	3	Octubre	12,37
3.163	"	María de la Concepción Sagristá.	Lauria.	34	Marzo	6,33
10.512	"	María Sabartel.	Rambra de Cataluña.	12	Agosto	114,64
6.172	"	La misma.	Idem.	"	Mayo	159,20
5.105	1908	La misma.	Idem.	"	Idem.	114,65
9.151	1909	Luisa Sarro.	Lauria.	47	Julio	3,71
13.040	"	La misma.	Idem.	"	Octubre	3,71
10.783	"	Luis Segura Cabarrús.	Caspe.	57 bis	Agosto	13,36
11.481	1908	El mismo.	Idem.	"	Septiembre	18,72
6.418	1909	Fruos Segura Mongat.	Idem.	68	Mayo	13,85
400	"	Elvira Serra Portas.	Aribáu.	8	Enero	9,90
4.926	"	Emilio Sisternes Bruguera.	Bruch.	39	Abril	12,38
1.808	"	Joaquín Solá.	Blay.	57	Febrero	16,71
10.499	"	El mismo.	Idem.	"	Agosto	16,70
10.011	1904	El mismo.	Idem.	"	Idem.	16,71
1.718	1909	Estanislao Solá.	Valencia.	120	Febrero	8,49
13.151	"	Pedro Super Casas.	Cortes.	680	Octubre	11,88
12.597	1908	El mismo.	Idem.	"	Idem.	11,09
14.853	1909	José Tarafa Pons.	Rech.	16	Noviembre	9,29
6.483	"	El mismo.	Idem.	"	Mayo	9,27
7.876	"	Margarita Toll.	Rambra de Cataluña.	87	Junio	4,22
9.044	"	La misma.	Idem.	"	Julio	11,88
7.597	1908	La misma.	Idem.	"	Junio	38,12
6.476	1909	Auración Torrella.	Plaza de Borne.	12	Mayo	26,39
63.339	"	Carmen Torróns.	Baja de San Pedro.	2	Idem.	66
31	"	Antonio Via Puig.	Alta de San Pedro.	44	Enero	23,76
510	"	Dolores Vila Riera.	Casanovas.	61	Idem.	2,48
9.347	"	La misma.	Idem.	"	Julio	2,47
8.384	1908	La misma.	Idem.	"	Idem.	2,48
6.174	1909	Francisco Vilaraszo.	Ribera.	10	Mayo	6,19
14.492	"	El mismo.	Idem.	"	Noviembre	6,19
5.819	1908	El mismo.	Idem.	"	Mayo	5,79
7.723	1909	Juan Viñas.	Salvá.	85	Junio	2,97
7.407	1908	El mismo.	Idem.	"	Idem.	2,88
68	"	Pedro Vives Queralt.	Trafalgar.	60	Enero	2,48
8.777	"	El mismo.	Idem.	"	Julio	3,72
11.710	1909	Ignacio Vives.	Cortes.	188	Septiembre	59,40
3.303	"	Yolme Xipell Prou.	Consejo de Ciento.	244	Marzo	4,95
7.736	"	Manuela Zuriguer.	Lauria.	49	Junio	54,45
9.055	"	La misma.	Ancha.	13	Julio	14,85
4.977	"	José Agulló.	Consejo de Ciento.	293	Abril	35,94
6.475	"	Domingo Agulló.	Ludovicopto.	21	Mayo	15,47
12.309	1908	Juana Francisca Gasigalupo.	Arco Remedio.	4	Octubre	11,14
4.562	1909	La misma.	Idem.	"	Abril	11,14
12.903	"	La misma.	Idem.	"	Octubre	11,13
4.644	"	Matilde Gasigalupo.	Idem.	"	Abril	99,00
5.096	"	José Capdevila.	Pelayo.	2	Idem.	160,88
14.655	"	Domingo y José Barriño Borja.	Fenosa.	14	Noviembre	2,41
7.342	1908	Baudilio Barner.	Cortes.	335	Junio	43,56
7.670	1909	El mismo.	Idem.	"	Idem.	54,45
551 B	"	El mismo.	Idem.	"	Enero	5,32
100	"	El mismo.	Idem.	"	Idem.	5,32
3.589	"	Matilde Blasco Colomer.	Concepción.	35	Marzo	7,92
4.610	"	José Canal Castellarán.	Carmen.	34	Abril	103,95
14.453	"	El mismo.	Idem.	"	Noviembre	74,25
3.204	"	José María Cutsán.	Méndez Núñez.	18	Marzo	148,50
7.659	"	El mismo.	Idem.	"	Junio	259,87
4.632	"	Luis Civit de Motes.	Ronda de San Pedro.	9	Abril	55,69
6.068	"	Ramón Coll.	Bruch.	52	Mayo	10,38
3.369	"	Concepción Cubero Guardia.	Baja de San Pedro.	16	Marzo	12,39
4.715	"	María Darán Casas.	Rambra de Cataluña.	29	Abril	0,99
5.099	"	Rosa Dardé Mundet.	Rfo San Cugat.	4	Idem.	4,80
12.812	1908	José Doménech Bertrán.	Doctor Dou.	5	Octubre	6,93
7.940	1909	Teresa Claré.	Villarreal.	29	Junio	52,60
3.485	"	La misma.	Idem.	"	Marzo	0,44
5.095	"	Joaquín Enrich.	Alegria.	7	Abril	55,69
3.273	"	Ramón Espiña Bertrán.	Llastivé.	2	Marzo	5,94
4.645	"	José Estrada Bardeich.	Paseo de Gracia.	57	Abril	1,24
15.222	1908	Jesús Esteban Carnicer.	Gobernador.	5	Diciembre	56,83
4.614	1909	Pedro Gasó Rosell.	Cendra.	26	Abril	14,85
6.221	"	Mercedes Giral Coca.	Universidad.	41	Mayo	1,89
6.208	"	José Jover Quer.	Carmen.	21	Idem.	7,43
14.627	"	El mismo.	Idem.	"	Noviembre	7,43
5.083	"	Trinidad Martorell.	Unión.	5	Abril	80,69
12.629	1908	Personal Mas Mir.	Rambra de Cataluña.	28	Octubre	49,50
4.588	"	El mismo.	Idem.	"	Abril	42,90
10.115	"	Concepción Mañá.	Torrijos.	0 bis.	Agosto	3,87
12.633	"	Nieves Milano Ventura.	Aragón.	134	Octubre	2,54

Número del recibo.	Años.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	Número.	VENCIMIENTO	IMPORTE Pesetas.
4.840	1909	Nieves Milazo Ventura.	Aragón.	134	Abril.	2,53
6.218	1908	La misma.	Idem.	>	Mayo.	3,43
6.477	1909	La misma.	Idem.	>	Idem.	4,45
10.761	>	La misma.	Idem.	>	Agosto.	1,76
12.182	>	La misma.	Idem.	>	Octubre.	2,53
14.844	>	La misma.	Idem.	>	Noviembre.	1,11
7.827	>	Jaime Miró Basá.	Valencia.	303	Junio.	81,67
12.868	1908	Jaime Molas y otros.	Lauria.	2	Octubre.	18,57
9.094	1909	El mismo.	Idem.	>	Julio.	18,56
4.601	>	El mismo.	Idem.	>	Abril.	18,56
92	>	El mismo.	Idem.	>	Enero.	18,57
12.957	>	El mismo.	Idem.	>	Octubre.	18,56
1.903	>	Ramón Oromi Coromina.	Puerta Ferrisa.	18	Febrero.	0,75
6.386	>	Magdalena Otto.	Santa Clara.	3	Mayo.	1,12
10.706	>	La misma.	Idem.	>	Agosto.	1,12
350	>	Dolores Plana Magaña.	Córdoba.	261	Enero.	15,48
3.316	>	Enrique Pérez Valero.	Valencia.	238	Marzo.	5,38
7.763	>	El mismo.	Idem.	>	Junio.	5,57
11.778	>	El mismo.	Idem.	>	Septiembre.	5,56
6.009	1908	Antonio Pérez Ramos	Conde de Asalto.	97 bis.	Mayo.	5,72
6.306	1909	El mismo.	Idem.	>	Idem.	7,42
8.914	1908	Oscar Porta Pares.	Bilbao.	203	Julio.	11,44
12.612	>	El mismo.	Idem.	>	Octubre.	26,49
9.287	1909	El mismo.	Idem.	>	Julio.	1,11
4.609	>	Jaime Pujol Fontanal.	Aribán.	91	Abril.	5,23
3.315	1908	Antonio Barrull y hermanos.	Floridablanca.	85	Julio.	10,15
12.494	>	Antonio Pecosull y hermanos.	Idem.	>	Octubre.	10,15
551 D	1909	El mismo.	Idem.	>	Enero.	10,15
4.731	>	El mismo.	Rambla de Cataluña.	63	Abril.	10,15
9.203	>	El mismo.	Idem.	>	Julio.	10,15
10.457	>	Vicenta Rico.	Aribán.	93	Agosto.	5,94
4.861	>	Concepción Saldó.	Plaza Palacio.	3	Abril.	12,38
6.459	>	Pedro Segura Valles	Bilén.	4	Mayo.	27,11
3.289	>	Antonio Ferrero Lanosa.	Lauria.	56	Marzo.	2,97
6.556	>	Antonio Serret Paláu.	Molas.	23	Mayo.	13,37
4.641	>	Rosa Solarias Gestachs.	Paseo de la Aduana.	1	Abril.	35,89
4.890	>	José Tornes Nogués.	Lepanto.	275	Idem.	1,24
1.772	>	Carlos Tremoleda Piferrer.	Margarit.	10	Febrero.	7,81
1.697	>	Elisa Verges Moran.	Gijnar.	35	Idem.	2,47
4.652	>	Andrea A. Vignó é hijo.	Diputación.	372	Abril.	11,14
15.790	1908	Ignacio Vives Vilella.	Cortes.	186	Diciembre.	53,19
3.207	1909	El mismo.	Idem.	>	Marzo.	59,26
3.254	>	Francisco Xicola.	Colón.	12	Idem.	11,14
3.094	>	Emilio Surita.	Gerona.	9	Idem.	2,01
7.997	>	El mismo.	Idem.	>	Junio.	2,17

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero, y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la alcaldía de esta Ciudad, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo que dispone la prevención 4.ª del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Octubre de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—3178

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Haro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 760, expedido por esta Sucursal el 4 de Marzo de 1898, por pesetas nominales 3.700, en Deuda perpetua 4 por 100 interior, a favor de D. Saturnino Perada Vivanco y Torro, se anuncia al público, por primera vez, a fin de que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del

plazo de dos meses, á contar desde esta fecha en que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 31 de Octubre de 1910.—El Secretario, Ramón Ramos. X.—2131

Compañía eléctrica madrileña de tracción.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Serrano, 102, el día 3 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, para tratar de la forma de explotación de las líneas de la Compañía.

El depósito de acciones deberá hacerse en cualquiera de los Bancos señalados en la convocatoria para la Junta anterior.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—El Secretario del Consejo, J. Ascenso. X.—2132

Sociedad anónima de embarcos mecánicos.

Se convoca por la presente á los señores Accionistas á la primera Junta general extraordinaria, que se celebrará el martes, 3 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Felipe IV, número 6, donde está de manifiesto la orden del día.

Madrid, 28 de Octubre de 1910.—El Administrador delegado, Ludovico Perrault. X.—2129

Sucursal del Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 555, de pesetas 9.500, en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 4 de Diciembre de 1908, á favor de D. Pedro Arce y Oris é Irastorza, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta provincia y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento

vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente

duplicado de dicho resguardo, anuñando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 22 de Octubre de 1910.
El Secretario, Antonio G. Flores.
K—2180

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Agosto de 1910.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	10.566.471,38	Capital.....	80.000.000,00
Tabaco en rama.....	15.414.507,30	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	727.169,78	Estatutaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	63.874.337,96	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	2.250.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	136.357,60	Especial para contingencias en el año de 1910.....	5.000.000
Labores de comiso.....	45.654,39	Especial para contingencias de Cartera.....	4.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	5.133.366,60	Venta de labores.....	139.757.082,72
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.945.500,04	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	2.561.933,08
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.237.751,67	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	47.218.312,52
Costo de las labores vendidas.....	30.542.081,78	Los fabricantes por tabacos, para su venta en comisión.....	5.133.366,60
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	10.787.119,86	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.235.723,36
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.815.119,97	Productos de la Renta del Timbre.....	55.302.101,08
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	107.229,57	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	4.193,45
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	84.519,21	Libranzas del Giro Mutuo.....	703.164,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	730,26	Premio del Giro Mutuo.....	202.051,40
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	94.389.648,67	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	95.112.248,89
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	52.513.979,05	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	62.418.931,87
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	57.351,49	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	101.030,73
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.114.468,55	Banco de España, por créditos especiales.....	10.523.920,60
Varias cuentas.....	154.685.438,78	Cuentas corrientes.....	325.543,69
Efectos en Cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	15.547.554,55
Depósitos por fianzas en valores.....	15.532.200,00	Ganancias y Pérdidas.....	3.022.253,48
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	300.000,00	Dividendos.....	181.716,67
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	365.873,69	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	2
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	42.123,13
Cuentas corrientes.....	>	Sobres monederos.....	55.744,35
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	23.777,98		
	521.700.511,03		521.700.511,03

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Agosto de 1910.....	139.757.082,72	55.302.101,08
Ideam hasta 31 de Agosto de 1909.....	137.800.082,18	54.215.954,74
	1.948.000,54	1.086.146,34

V.º B.º = P. El Director gerente, Pedro G. Fanjul.—El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo-Rodero.

X—2128